

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES Y RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, COSIDERANDOS Y DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en las entidades federativas.

- II. En fecha 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos **INE/CG163/2020** e **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.

- III. En fecha 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG174/2020**, el Consejo General del INE aprobó la reforma y adición de diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.
- IV. En fecha 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG198/2020**, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.
- V. En fecha 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG252/2020**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.
- VI. En fecha 2 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 102 por el que el Congreso del Estado reformó la Ley Electoral del Estado de Baja California (Ley Electoral). En dicho Decreto se contempló, entre otras reformas, la del artículo 3, en el que se estableció el concepto de VPMRG.

Asimismo, se reformó el cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley Electoral, disponiendo que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de VPMRG.

- VII. En fecha el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, el Consejo General del INE, aprobó la emisión de los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VIII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante el Acuerdo **INE/CG517/2020**, el Consejo General del INE aprobó los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG”.
- IX. En fecha 18 de noviembre de 2020, a través del Acuerdo **INE/CG572/2020**, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del INE, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X. En fecha, del 21 de diciembre de 2020, mediante el Acuerdo **INE/CG691/2020**, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- XI. En fecha 5 de marzo de 2021, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el Dictamen número Once, que presentó la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación sobre la implementación de la “Red de comunicación entre candidatas a un cargo de elección popular y el Instituto Estatal Electoral de Baja California para dar seguimiento a casos de VPMRG para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”.
- XII. En fecha 18 de febrero de 2022, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el Dictamen número Dos de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación sobre la implementación de la “Red de Mujeres Electas en Baja California”.
- XIII. En fecha 22 de septiembre de 2022, “**EL INSTITUTO**” y “**LA AMCEE**”, celebraron Convenio General de Colaboración, con el objeto de establecer las bases de apoyo y colaboración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a efecto de incorporar a “**EL INSTITUTO**”, a la Red de Mujeres Electas, a partir de la fecha de la celebración del instrumento jurídico en comento, basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad.

En ese tenor, el instrumento jurídico de referencia, prevé en su Cláusula Octava que, para el cumplimiento del objeto del Convenio General, se podrán celebrar Convenios Específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa las actividades o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente aplicable a cada una de ellas.

- XIV.** En fecha 28 de noviembre de 2023, el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, emitió el Acuerdo **IEE/CGE42/2023**, a través del cual se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos a municipales y diputaciones que presentan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California. En los lineamientos de trato, se contempló que, tratándose de mujeres, se proporcionaría información y en su caso, aceptaría su incorporación a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas.
- XV.** En fecha 31 de enero de 2024, **“EL INSTITUTO”** y **“LA AMCEE”** signaron convenio específico de colaboración, con el objeto de establecer bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la incorporación de **“EL INSTITUTO”** al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, a partir de la fecha de su suscripción y hasta que concluya el ejercicio de las mujeres que resultaron electas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVI.** En fecha 27 de marzo de 2024, el Consejo General de **“EL INSTITUTO”** aprobó el Acuerdo **IEEBC/CGE48/2024** por medio del cual se aprobó el **Programa Operativo de la Red de Mujeres Candidatas y la Red de Mujeres Electas del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, en la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular, así como las que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado de la elección.

- XVII.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial, en el que se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.
- XVIII.** En fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 36, por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia la elección del Poder Judicial del Estado en el que se elegirán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de jueces y juezas del Poder Judicial del Estado, atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral en comento, y observando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.
- XIX.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California, en el que habrán de elegirse la totalidad de magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- XX.** En fecha 8 de enero de 2025, el Consejo General emitió a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California.
- XXI.** En fecha 22 de enero de 2025, **“EL INSTITUTO”** recibió la invitación de **“LA AMCEE”** a la suscripción de convenio para la adhesión e implementación de la **“Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas”**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la VPMRG es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

SEGUNDO. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en fecha 23 de marzo de mil 1981, establece en el artículo 7, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: **a)** votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; **b)** participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y **c)** participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

TERCERO. Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México en fecha 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, a su vez menciona también que, los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

CUARTO. La Sala Superior del TEPJF también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

QUINTO. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y del Convenio de Colaboración, firmado en marzo de dos mil veintiuno entre el INE y “**LA AMCEE**”, se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMRG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral.

SEXTO. El objetivo general de la “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” es implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente. Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” se integrará por las mujeres que participen como candidatas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas. Su duración será desde que se reciban los listados de candidaturas por parte del Congreso del Estado, a más tardar el 7 de marzo de 2025 y hasta que concluya el último cargo que fue electo.

SÉPTIMO. Las líneas de acción y actividades descritas en el “**Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” (Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de informes por cada uno de los OPLE que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

OCTAVO. El Programa Operativo, deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, previo análisis y aprobación del dictamen correspondiente por la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, a efecto de establecer las líneas de acción y actividades que efectuará el **“EL INSTITUTO”** para dar certeza a la operatividad del mismo, y la implementación de este Programa Operativo dará inicio una vez que el Congreso del Estado remita a **“EL INSTITUTO”** los listados de personas postuladas para participar en la elección extraordinaria de 2025, es decir, a más tardar el día el 7 de marzo de 2025.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar sus diversas acciones, con base en las disposiciones legales de previa alusión.

DECLARACIONES

I. Declara **“EL INSTITUTO”** que:

I.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 33 de la Ley Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California.

I.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Baja California; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar acabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y garantizar el principio de igualdad sustantiva.

I.3. En este acto es representado por el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG570/2020 por el cual el Consejo General del INE aprobó su designación como Consejero Presidente del Consejo General de **“EL INSTITUTO”**.

I.4. También, de forma conjunta es representado por el Secretario Ejecutivo, Raúl Guzmán Gómez, quien a su vez representa legalmente a **“EL INSTITUTO”**, según lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral, y de conformidad con el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

I.5. Además, es su voluntad participar con **“LA AMCEE”** para contribuir en la realización del objeto del presente Convenio.

I.6. Finalmente, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente instrumento, señala como domicilio convencional, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, y Río Mocerito, Colonia Pro-Hogar de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara **“LA AMCEE”** que:

II.1. Conforme al acta número 24872, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. De acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

II.3. Las consejeras estatales electorales, **Graciela Díaz Vázquez y Fryda Libertad Licano Ramírez**, acreditan los cargos de **Presidenta y Vicepresidenta** de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación, acreditada mediante el acta de la XLIX Asamblea General Ordinaria de “**LA AMCEE**”, celebrada el día 19 de septiembre de 2024, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

II.4. De acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. De acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del “**Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**”, ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.



III. Declaran “**LAS PARTES**” de manera conjunta que:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

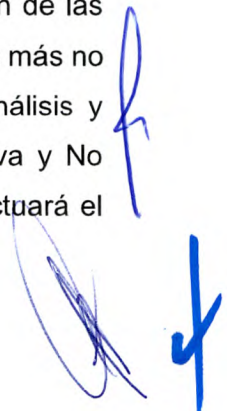
III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre “**LAS PARTES**” para la incorporación de “**EL INSTITUTO**” al “**Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**”, el cual será aprobado por el Consejo General y dará inicio una vez que el Congreso del Estado de Baja California, remita a “**EL INSTITUTO**” los listados de personas postuladas para participar en la elección extraordinaria de 2025, es decir a más tardar el día 7 de marzo de 2025, y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el encargo de las mujeres que resulten electas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en Baja California.

En la inteligencia de que “**EL INSTITUTO**” tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas, una vez aprobado mediante acuerdo del Consejo General, previo análisis y aprobación del dictamen correspondiente, por la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, a efecto de establecer las líneas de acción y actividades que efectuará el “**EL INSTITUTO**” para dar certeza a la operatividad del mismo.



SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:

1) De **“EL INSTITUTO”**:

- a) Aprobar el al Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**;
- b) Adoptar el logotipo de la **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**;
- c) Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la Red;
- d) Generar un formato de Google forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere;
- e) Compartir el Google forms a través de correo electrónico o WhatsApp, previamente a realizar llamadas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red;
- f) Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital;
- g) Procurar que en el registro de adhesión de las candidatas a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa;
- h) Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG;
- i) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG;
- j) Generar un Grupo de WhatsApp de una sola vía, en el que se pueda enviar comunicación institucional;

- k) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia;
- l) Generar acciones para prevenir la VPMRG que pueda ser realizada por medios de comunicación;
- m) Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMRG, según su marco de competencia;
- n) Contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMRG;
- o) Brindar atención inmediata a los casos de VPMRG que se adviertan como denuncias públicas en redes o medios digitales;
- p) Designar a un área del Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG;
- q) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG;
- r) Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género;
- s) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG;
- t) Promover la instauración de mecanismos (Encuestas, foros, conversatorios) para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos, y
- u) Elaborar informes de avances de la Red que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

2) De **"LA AMCEE"**:

- a) Convocar a la consejera responsable designada por **"EL INSTITUTO"** a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a **"EL INSTITUTO"**, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de esta cláusula;
- c) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMRG;
- d) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes referidos en la cláusula **TERCERA** de este Convenio, y
- e) Comunicar a **"EL INSTITUTO"** el contenido de los informes en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

TERCERA. RESPONSABLE Y SUPERVISIÓN. **"EL INSTITUTO"** designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, hasta en tanto se designe formalmente como Coordinadora de la Red mediante acuerdo del Consejo General, quien será responsable de operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

Corresponderá a la persona responsable:

- a) Elaborar informes, en colaboración con la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, con base en los formatos propuestos por **"LA AMCEE"**, y
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con **"LA AMCEE"** para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

CUARTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **“LAS PARTES”** comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “**LAS PARTES**” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los informes a los que refiere este Convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**”.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un Convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación, se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, **“LAS PARTES”** realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de dieciocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

POR **“EL INSTITUTO”**

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR **“LA AMCEE”**

GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ
PRESIDENTA

FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA